

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1940 aprobando el Reglamento general para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1940, que regula la protección del Estado contra los riesgos agrícolas y forestales.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 31 del Decreto de 10 de febrero último, dictado para regular la protección contra los riesgos agrícolas y forestales, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL
Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con el Decreto de 10 de febrero del año en curso el Servicio Nacional de Seguros del Campo, ejercerá en nombre del Estado la función protectora asumida por aquél contra los riesgos que amenazan la riqueza agrícola y forestal, sujetándose a los preceptos de dicha disposición y a las normas del presente Reglamento.

Art. 2.º La clasificación de riesgos establecida en el artículo 1.º del Decreto orgánico sólo será modificable por acuerdo del Ministerio de Agricultura, previa propuesta razonada del Servicio que dictaminará su Junta Consultiva.

No se entenderá modificada dicha clasificación cuando para un riesgo se adopten distintos tipos de póliza o modalidades dentro del propio Ramo.

Art. 3.º Las Entidades aseguradoras que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, y en el número 1.º del artículo 9.º del Decreto orgánico, podrán solicitar los siguientes contratos o convenios:

- 1.º De reaseguro.
- 2.º De colaboración directa.
- 3.º De retrocesión.

Requisitos para los contratos y convenios.

Art. 4.º Tanto los contratos de reaseguro como los convenios de colaboración directa, deberán ser solicitados por instancia, dirigida al Servicio Nacional del Campo, dentro del mes de octubre de cada año para regir en el siguiente.

La duración de estos contratos será de tres años con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una.

A la instancia, deberán acompañar las Entidades un certificado de su consejo de Administración en el que conste el acuerdo de solicitar el reaseguro o la colaboración.

Las Entidades extranjeras acompañarán además el poder de su delegado general para España con una copia para que pueda ser devuelto el original después de su cotejo.

Art. 5.º El Servicio, hecho el oportuno estudio, ordenará una visita de inspección encaminada a subsanar los defectos observados y a conocer:

- 1.º La organización de la Entidad
- 2.º La exactitud de las cifras y documentos relativos a su Memoria y cuentas del último ejercicio.
- 3.º Las posibilidades y garantías que ofrecen.
- 4.º En qué casos de los previstos en los artículos 4.º y 5.º del Decreto orgánico, puede ser incluido.

La visita de inspección cuando se trate de Entidades que soliciten la prórroga o la renovación de los contratos o convenios próximos a caducar, quedará sustituida por un informe que suscribirá el Delegado del Estado que actúe en ellas.

Art. 6.º El Inspector, o en su caso el Delegado del Estado, levantará acta con el informe de lo actuado, debiendo abstenerse en la redacción de la misma de tratar de extremos o materia distintos de los señalados en el artículo anterior.

El acta se extenderá por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Entidad y entregándose el otro al Servicio Nacional de Seguros del Campo, para ser unido al expediente.

Art. 7.º Con vista del acta de comprobación y los antecedentes ya estudiados, el Servicio decidirá su intervención de su Junta Consultiva, si procede o no admitir la solicitud de la Entidad a la cual se dará traslado de la resolución que recaiga, bien para proceder en el plazo señalado a la redacción del proyecto de contrato o convenio, bien para que pueda en el de quince días recurrir ante el Ministerio de Agricultura si fuera denegatoria.

Art. 8.º Redactado el proyecto

de contrato o convenio que proceda, se dará conocimiento de él a la Entidad solicitante para que formule sus observaciones, las cuales en unión del proyecto pasarán a informe de la Junta Consultiva de Seguros del Campo.

Cumplido este trámite resolverá sin que quepa recurso el Subsecretario de Agricultura, comunicándose la resolución a la Entidad con el fin de formalizar el contrato o convenio.

Art. 9.º Los contratos de retrocesión se tramitarán en la forma prevista para los de reaseguro en cuanto les sea aplicable.

Art. 10.º En el caso de que tuviera que afrontar el Estado el seguro directo de algún riesgo agropecuario o forestal, el Servicio Nacional de Seguros del Campo el Sindicato Nacional Agrícola o el Sindicato Nacional Ganadero, se encargarán de su gestión y administración, en la forma que determine la disposición que lo implante. (Continuará)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

NOTA DE PRENSA

El Sr. Cónsul general de España en Montevideo, en despacho fecha 29 de febrero pasado, participa el fallecimiento del súbdito español Antonio Fernandez, de 53 años de edad, soltero, oriundo de Oviedo, ocurrido el día 3 de febrero de 1940.

Lo que se hace público para conocimiento de los más próximos parientes del fallecido, debiendo éstos dirigirse al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Oviedo, 16 de abril de 1940.
El Gobernador Civil interino.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber ingresado el expedientado Lucio o Luciano Gonzalez Alvarez, de 62 años de edad, casado, vecino del Monte de

Santo Domingo (Oviedo), el primer plazo de la sanción económica que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional en el expediente que se le instruyó con el número 219 ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos por razón de dicho expediente, quedando únicamente en garantía, para el pago de los restantes plazos, la casa de su propiedad, sita en La Mortera de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, en el concejo de Oviedo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el expedientado Juan Garcia Fernandez, vecino de Pendones, (Gozón), la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en el expediente que se le siguió con el número 399, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos por razón de tal expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a quince de abril de mil novecientos cuarenta.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

(Conclusión)

Tema 26. de las obras municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema 27. Nociones sobre la contratación municipal. De los bienes municipales. Clasificación de los mismos. Requisitos para su enajenación, Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 28. Nociones sobre la tramitación y reclamación de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema 29. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Deberes, atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramientos y separación de los mismos.

Tema 30. Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. recurso contra las mismas.

Tema 31. Breve idea del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones municipales. Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 32. Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema 33. Idea general del régimen de tutela. Régimen especial motivado por la guerra; adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 34. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 35. Recursos que constituyen la Hacienda municipal. Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema 36. Contribuciones especiales. Su imposición. Idea general.

Tema 37. Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 38. Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema 39. Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general. Arbitrios sobre incremento y valor de los terrenos. Idea general. Sobre quien recae el arbitrio.

Tema 40. Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes ect. Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema 41. Arbitrios sobre inquilinato. Concepto general. Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 42. Repartimiento general. Partes de que consta. Personas sujetas a la obligación en la parte personal. Bases de imposición.

Personas obligadas a contribuir en la parte real. Bases y rendimiento objeto de gravamen.

Tema 43. Procedimiento especial de repartimiento cuyo mayor núcleo de población no exceda de cuatro mil habitantes.

Tema 44. Nociones de las cuentas municipales. Relación y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recurso. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 45. Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la administración provincial. Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema 46. Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos. Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema 47. Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 48. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de Ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema 49. Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema 50. Presupuestos provinciales. Clasificación. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema 51. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Contribuciones especiales. De los derechos y tasas provinciales.

Tema 52. Ideas de la imposición provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Impuestos de Cédulas personales. Personas sujetas y exentas. Tarifa. Idea general de la instrucción de 4 de noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de Identificación en el Impuesto de Cédulas personales.

Tema 53. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. Recargos provinciales. Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 54. Recaudación de fondos provinciales. Noción de la contabilidad de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las corporaciones locales.

Tema 55. Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud. De superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 56. Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimiento proporcional.

Tema 57. La crisis del Estado. Antecedentes históricos y doctrina-

les del Estado totalitario. Las bases políticas y sociales del Estado nuevo. Tipos del Estado Totalitario.

Tema 58. El Estado Corporativo. Concepto de las corporaciones. Las asociaciones sindicales.

Tema 59. La institución del Partido en el Estado contemporáneo. Causas predominantes en la formación del Partido. Organización y funciones del Partido. Los tipos del Partido en los Estados actuales.

Tema 60. La organización del Estado italiano. Posición del primer Ministro. El Gran Consejo Fascista. El Partido Nacional Fascista: su estructura y naturaleza jurídica.

Tema 61. La organización del Estado en Alemania. La figura del Führer. El Partido Nacional-Socialista.

Tema 62. La organización social del Estado. La Carta del trabajo en Italia. Idea de la Ordenación alemana del trabajo.

Tema 63. El Partido en España. Posición jurídica del Movimiento dentro del Estado. Normas institucionales.

Tema 64. Fuentes del Derecho administrativo. Ley. Normas del Derecho administrativo con carácter penal. Ordenanzas: clases, imperio de las normas jurídicas, vigencia de las leyes en el tiempo y en el espacio, aplicación de la ley.

Tema 65. La administración del Estado y sectores de la misma. Función y funcionario. Asociaciones de derecho público: formas jurídicas de las mismas. Esfera de competencia en general. Municipios. Misiones facultativas propias y delegadas. Mancomunidades de Municipios.

Tema 66. Concepto de la administración reglada. Potestad discrecional. Mandato. Personalidad y acción.

Tema 66 bis. Negocios jurídicos de carácter público. Ordenes de ejecución y de Disposiciones accesorias: sus formalidades, notificación. Disposiciones irrevocables.

Tema 67. Contratos de Derecho público. Sus características y diferencias de los contratos de Derecho privado. Relaciones de carácter general.

Tema 68. Permisos gubernativos. Su concepto. Naturaleza y efectos del permiso. Revocación.

Tema 69. Cosas públicas en general. Patrimonio fiscal. Patrimonio administrativo. Cosas de uso común. Cosas de uso público: sus especies.

Tema 70. Vía pública. Carácter público. Servidumbre de derecho público. Líneas de rasante y edificación. Policía de Vías públicas. Expropiación forzosa: sus requisitos.

Tema 71. Aguas de dominio público y privado. Aprovechamiento y limitaciones del uso. Concesiones. Protección.

Tema 72. Recurso administrativo. Clases. Trámite del recurso y procedimiento del mismo. Fuerza legal del fallo.

Tema 73. Competencia de los Tribunales ordinarios frente a la administración. Responsabilidad del funcionario. Responsabilidad del Municipio o del funcionario culpable. Vía judicial.

Tema 74. Establecimientos públicos en general. Su organización. Primacía del interés público. Servicios públicos: sus características. Monopolio y concesión.

Tema 75. Fuentes del Derecho en general. Ley. La ignorancia de la Ley. Formación. Sanción, promulgación y derogación de las leyes. La costumbre y los principios generales del Derecho.

Tema 76. Personalidad: clases. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Personas naturales y personas jurídicas. Modificaciones y limitaciones de la capacidad.

Tema 77. Teoría de la representación. Representación de las personas naturales y de las jurídicas. Apoderamiento y mandato. Concepto, alcance y requisitos. Revocación. Representación del Estado y de las personas de derecho público.

Tema 78. El negocio jurídico: sus clases. Contratos de derecho privado: clases, momentos de percepción, requisitos esenciales, naturales y accidentales: eficacia y formalización. Rescisión, resolución y anulabilidad. Nulidad de los contratos. Contratos de obras y de arrendamiento de servicios.

Tema 79. Propiedad. Sus clases. Usufructo. Bienes: clasificación. Limitaciones de la propiedad. Examen especial de las limitaciones impuestas por las ordenanzas municipales.

Tema 80. Extinción de las obligaciones en general. Examen especial de la prescripción, su fundamento y requisitos. Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

Oviedo, a trece abril de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

Edictos

Por virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día quince de enero de mil novecientos cuarenta, el artículo quinto del Reglamento especial de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, quedó redactado así:

Artículo 5.º—El ingreso en el Cuerpo de Oficiales administrativos del Ayuntamiento de Oviedo, se hará siempre por oposición directa. La oposición se anunciará con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Lo que se publica para general conocimiento, y en particular de aquellos a quienes pueda afectar el acuerdo recaído.

Oviedo, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde-Presidente, M. Conde.

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día quince de enero último, acordó declarar expresamente establecido y dispuesto, que si los actuales Auxiliares administrativos, en propiedad, no opositaren a las vacantes para ellos reservadas de Oficiales administrativos de segunda clase, o la oposición se declarase desierta, la plaza o plazas no cubiertas se anunciarán de nuevo a oposición directa y libre. Y que se entienda redactado en tal sentido el vigente Reglamento especial de Funcionarios administrativos de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda afectar el mencionado acuerdo recaído.

Oviedo, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde-Presidente, M. Conde.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 17 de octubre de 1935, de D. José Lombardia Antuña, vecino de San Andrés de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas que discurren por el cauce afecto a un molino de su propiedad, sito en el pueblo de Santa Ana de dicho Ayuntamiento, procedentes del lavadero de la Sociedad Nespral y Compañía, que utiliza las del arroyo Bédabo, acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo así estatuido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 3 de diciembre de 1935 y en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Lombardia, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición de que se trata no origina perjuicio alguno a particulares ni empresas, dado que no se han presentado reclamaciones y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1905, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Lombardia Antuña, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas que discurren por el cauce de un molino de su propiedad, sito en términos del pueblo de Santa Ana, perteneciente a la parroquia de San Andrés de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), procedentes del lavadero de la Sociedad Nespral y Compañía, que utiliza las del arroyo Bédabo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 16 de octubre de 1935, por el Ingeniero de caminos, D. Leonardo G. Oviés, en cuanto no se opongan a las prescripciones que se imponen.

Segunda.—Los elementos de lavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Tercera.—El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el desagüe del lavadero de la Sociedad Nespral y Compañía. Asimismo queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza

y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Sexta.—Los elementos de lavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. El concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura de Minas cuantos datos éste interese, sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos.

Séptima.—No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Octava.—El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección de la industria nacional.

Décima.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho cauce y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Undécima.—Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites

señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, queda otorgada definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 15 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTOS

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de responsabilidades políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política instruido contra el expedientado Francisco Palazón Sanchez, natural de Murcia y vecino de Avilés, y en la actualidad en ignorado paradero, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así: *Sentencia número doscientos setenta y ocho*

Señores del Tribunal: Ilustrísimo Sr. Presidente, D. José Benito López; Vocales: D. Fernando Herce Vales. En Oviedo, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al expedientado a la sanción económica del pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado o sus familiares, se expide el presente en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno. El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el inculcado Augusto Gallart Martínez, vecino de Oviedo y en ignorado paradero, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número doscientos diecinueve

Señores del Tribunal: Ilustrísimo Sr. Presidente suplente, D. Senén García Valdés; Vocales: D. Fernando Herce y D. Ramón Cabeza Pieta. En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Augusto Gallart Martínez a la pena de sanción económica de quinientas pesetas y la de estrafamiento durante ocho años.

Y para que sirva de notificación al inculcado o sus herederos, se expide el presente en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta. El Juez instructor, Victoriano Argüelles.—El Secretario, Valentín Pastor León.

—:—

Agencia ejecutiva de la zona de Lena

Don Emilio Carbajal Herranz, Agente ejecutivo de esta zona de Lena.

Certifico: Que en expediente de apremio que instruyo por el concepto de urbana contra el deudor D. Gerardo Alvarez Garcia, vecino de Quirós y en la actualidad en ignorado paradero, se embargó la siguiente: Una casa habitación de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, que linda por la derecha entrando, casa de los herederos de José Alvarez; izquierda y espalda, rio; frente, carretera; situada en el pueblo de San Salvador, del concejo de Quirós, y figurando con un líquido imponible de ciento treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al deudor, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Mieres, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—El Agente, Emilio Carbajal Herranz.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Enrique Garcia Fernandez, contra acuerdo de la Alcaldía de Soto del Barco, sobre reintegro a la Corporación de 3.950 pesetas, por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente el de anulación, y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS**DE BELMONTE***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, en demanda de menor cuantía que ha promovido don Ibón Pardo Gonzalez, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino de Cezana, en el concejo de Miranda, contra don Avelino, don Eloy y doña Ramona Troteaga Blanco, mayores de edad, casado el primero y solteros los restantes, aquél vecino de Cezana y estos ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas; por la presente se emplaza en forma a los referidos don Eloy y

doña Ramona Troteaga Blanco, mayores de edad, y vecinos que fueron de Cezana, en el concejo de Miranda, que como queda expresado se hallan en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición en Secretaría las copias en simple de la demanda y documentos presentados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Belmonte a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial.

DE POLA DE LAVIANA*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia, accidental, de este partido, en providencia dictada hoy, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que adelantan doña María Garcia Menendez, y varios más, contra otros y don Saturnino Garcia Carrocera, sobre nulidad de declaración de herederos y del juicio de abintestato de don Manuel Garcia Carrocera y Rodriguez, se emplaza por segunda vez, al don Saturnino Garcia Carrocera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diez de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Licenciado, Antonio Eguivar.

DE CASTROPOL

A medio de la presente cédula se hace saber a Hipólito Carrelo Sebes, cuyo paradero es desconocido, en representación de su hijo menor de edad Francisco Carrelo, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días las operaciones divisorias de herencia de Demetrio Martinez, de quien su hijo es uno de los herederos, practicadas por el Contador D. Sandalio A. Lirnera.

Castropol, abril 15 de 1940.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

DE LAVIANA*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario número 159 de 1938, por el delito de tenencia de arma y lesiones, se cita a Alfredo Gonzalez Fernandez, de 26 años de edad, mecánico y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Laviana, 15 de abril de 1940.—

El Secretario Judicial, Antonio Eguivar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COSME CASTAÑÓN, Lorenzo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Rosendo y de Ventura, natural y vecino de Llamazares (Aller), estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, de complexión robusta, color rubio esplendido, ojos azules claros, nariz achatada y pelo rubio obscuro; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena a constituirse en prisión en sumario que se instruye con el número 18 del corriente año por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar.

Anuncios no Oficiales**NOTARIA DE GRADO**

En expediente que estoy tramitando para la reconstrucción de la matriz del testamento abierto que ante mi antecesor don José Antonio Mori Garcia, otorgó en esta villa el día doce de mayo de mil novecientos quince, el vecino que fué del pueblo de Ania, concejo de Las Regueras, don Manuel Fernandez Suarez, se cita a sus coherederos, Celestino, María, Rosalia y Nicolás Fernandez Gonzalez; Celestina Alvarez Florez, Caridad y Manuel Fernandez Alvarez, ausentes en América, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que durante el plazo de treinta días contados desde el de la publicación de este edicto, puedan comparecer en mi Notaría a formular las alegaciones que crean convenientes.

Asimismo se cita al testigo instrumental de dicho testamento don Serafín Marinas Fernandez, que se halla en paradero ignorado, para que en el término expresado, comparezca ante mí a deponer en el presente expediente.

Grado, 13 de abril de 1940.—El Notario, David Garcia Vidal de la Uz.

—:—

En expediente que se tramita en esta Notaría a mi cargo, para la reconstrucción de la matriz del testamento abierto que ante mi ante-

cesor don Sebastián Rivera Serrano, otorgó en esta localidad el 10 de agosto de 1927, la vecina que fué de esta villa, doña Elisa Lueje Garcia, soltera, mayor de edad, se cita a los parientes de la finada, José y Manuel Lueje Vazquez, ausentes, el primero en Ultramar, y el segundo en paradero ignorado, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que, durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto puedan comparecer en mi Notaría, a formular las alegaciones que estimen y sean procedentes.

Grado, 13 de abril de 1940.—El Notario, Arturo Yañez Cancio.

BANCO DE GIJON*Anuncio*

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en este "Banco de Gijón", números 15.686 y 16.576, constituidos el primero de septiembre de 1925 y 16 de febrero de 1926, a nombre de don Melquiades Alvarez Gonzalez, comprensivos de ptas. nominales 15.000 y 1.500, en 4 Acciones Preferentes números 745/48 y 26 Acciones Ordinarias números 2.682/89, 3.649/56, 5.314/18, 5.668/71, 6.276, y 3 Acciones Ordinarias números 3.361/63, respectivamente, de la Sociedad Anónima "Laviada"; se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 8 de abril de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3—1

**"LA BELMONTINA", S. A.
OVIEDO**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, número 12, 1.º, el día 8 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, o una hora después, en su caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los referidos Estatutos, siendo condición precisa depositar con cinco días de antelación a la fecha fijada para aquella, las acciones en la caja de la Sociedad o un resguardo de un establecimiento bancario en el que se acredite las acciones que representa cada socio y la numeración de las mismas.

El objeto de la presente convocatoria es para deliberar y aprobar, en su caso, sobre la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1939.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Isaac A. Santullano.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial